2018	17	01	56	1001394

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

CONTRATO DE INVERSIÓN

Que otorgan:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES; Y,

ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

Cuantía: Indeterminada

Di 5 copias

&&&&&&&&&& JPG &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **martes diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho, ante mí DOCTOR EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA., Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito,** comparecen por una parte el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES** representado por el Ingeniero **PABLO CAMPANA SÁENZ,** en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los documentos que, como habilitantes, se adjuntan, y por otra parte la compañía **ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.,** representada legalmente por el Señor **ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO,** en su calidad de Gerente

General y como tal Representante Legal, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano, y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión - en adelante, el "CONTRATO": **1.1.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, representado en este acto por el Ingeniero Magister Pablo Campana Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los documentos que, como habilitantes, se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO,

se la podrá denominar "ESTADO". **1.2.-** La compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el Señor ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia notariada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I) que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.-** COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Numero doscientos cincuenta y dos (No. 252) del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **2.2.-** CONSEJO SECTORIAL.- Se

entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción. Entidad que previo a la emisión del Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (No. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y de acuerdo a lo señalado en el artículo quince (15) del COPCI, era el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, era el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **2.3.** CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.4.-** COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (Nro. 351), de veinte y nueve (29) de Diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **2.5.-** ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.6.-** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los

términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **2.7.-** INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **2.8.** INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.9.-** INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por inversión nueva al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva. **2.10.-** MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en la que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

DR. EDWARD FRANCO CAÑARTE NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

2.11.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.12.-** PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal, al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA ejecute para la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno con una capacidad instalada de treinta y ocho coma veinte y cinco (38,25) megavatios de potencia, incluyendo la línea de transmisión eléctrica asociada. El diseño de la central está compuesto por dos casas de máquinas situadas en cascada que captan el recurso hídrico. La línea de las dos casas es conducida por una línea de transmisión eléctrica de ciento treinta y ocho (138) kilovoltios y veinte y seis (26) kilómetros de longitud, para llegar al sector de Puerto Napo, donde se construirá la subestación de seccionamiento, que permite la entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado. El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia Napo. **2.13.-** REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la Estructura

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (Nro. 450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (No. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **2.14.-** SECRETARÍA TÉCNICA.- Es la extinta Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, representada en ese entonces por el Secretario Técnico conforme lo señalado en el artículo cinco del REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- **3.1.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de inversión, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también, manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. **3.2.-** El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos

proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada. **3.3.-** En mérito de la Resolución numero dos (Nro. 2) del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta y cuatro (Nro. 874) de dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), y modificada el veinte y cinco (25) de abril de dos mil trece (2013), con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO

DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará el porcentaje. **3.4.-** La INVERSIONISTA, es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésimo Primero del cantón Quito, Mariela Pozo Acosta, el veinte y nueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), e inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, el veinte y cinco (25) de junio de dos mil doce (2012), denominada "ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A." La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "La generación eléctrica; la realización de estudios, diseños, planificación, construcción, manejo, fiscalización de plantas de generación eléctrica o centrales eléctricas de todo tipo, incluyendo sin limitación la construcción y generación por medio de plantas hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y solares fotovoltaicos; importación y exportación, uso, venta y distribución, de todo tipo de herramientas, materiales, maquinaria, motores, generadores, partes, piezas y repuestos, necesarios para la generación eléctrica o para mantenimiento o reparación de plantas o centrales de generación eléctrica […]". **3.5.-** El

veinte y nueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI. **3.6.-** El veinte y cinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI. **3.7.-** Esta competencia fue delegada por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, en ese entonces Coordinación General de Atención al Inversionista, a través de la Resolución Nro. MCPEC-ST-CSP-2013-003, de veinte y cuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013), publicada en el Registro Oficial numero ciento setenta y cuatro (Nro. 174), de treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la inversión cumpla todos los requisitos

establecidos, previo a la firma del CONTRATO. **3.8.-** Mediante Título habilitante de generación para la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno, celebrado entre el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) y la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., suscrito el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), ante la Doctora María Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del Cantón Quito; se le autorizó a la inversionista la ejecución del proyecto hidroeléctrico Pusuno. **3.9.-** Mediante Resolución Nro. CSP-2017-01-EX-07, de veinte y cuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de cuarenta (40) años, presentada por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución numero dos (No. 2) del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro (874) de dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013). Dicha inversión está destinada para la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno con una capacidad instalada de treinta y ocho coma veinte y cinco (38,25) megavatios de potencia, incluyendo la línea de transmisión eléctrica asociada. El diseño de la central está compuesto por dos casas de máquinas situadas en

cascada que captan el recurso hídrico. La línea de las dos casas es conducida por una línea de transmisión eléctrica de ciento treinta y ocho (138) kilovoltios y veinte y seis (26) kilómetros de longitud, para llegar al sector de Puerto Napo, donde se construirá la subestación de seccionamiento, que permite la entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado. **3.10.-** Mediante Decreto Ejecutivo número ocho (No. 8), de fecha veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el señor Presidente de la República designó al Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior. Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (No. 252) del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **3.11.-** Mediante Resolución No 003-CEPAI-2018, de fecha veinte y nueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que habían sido autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por razones administrativas no pudieron ser

suscritos por quienes ejercían estas competencias al momento de aprobación de estos contratos. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI que le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan

en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la inversión. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta terminación conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA
56
QUITO - ECUADOR

Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **a)** Exoneración del impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que generan ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, conforme a lo establecido en el artículo veinte y cuatro (24), numeral dos (2), del COPCI y el Art nueve punto uno (9.1) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. **b)** La deducción del cien por ciento (100%) adicional del costo de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por 5 años, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral dos (2), del COPCI y la

Disposición Transitoria Segunda de Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. **c)** Cuando sea aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo treinta y siete (37) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. **d)** Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal c) del COPCI y el artículo diez (10) numeral siete (7) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. **e)** Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI y el artículo treinta y nueve punto uno (39.1) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.; **f)** Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI; **g)** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI y el artículo diez punto nueve (10.9) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; **h)** La

NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO-ECUADOR

exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI y artículo ciento cincuenta y nueve (159) numeral 1 de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador.; **i)** La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal h) del COPCI y artículo cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.; y, **j)** Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal i) del COPCI y el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el COPCI, que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**

GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,

DR. EDWARD FRANCO C. NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56

siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio

privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos

financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, o al ente a que éste delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.-** MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del PROYECTO asciende a sesenta y tres millones ochocientos cinco

mil seiscientos noventa y dos dólares con 29/100 de los Estados Unidos de América (USD 63´805.692,29), que serán efectuados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **10.2.-** ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **10.3.-** GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en la adquisición de bienes inmuebles y, en general, bienes tangibles productivos, tales como plantas industriales, maquinarias, equipos en funcionamiento y otros equivalentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron

falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo veinte y cuatro (24) del COPCI; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO-ECUADOR

Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de inversión; y, **h)** Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia igual al del Título Habilitante emitido con fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), como lo dicta la Resolución No. CSP-2017-01-EX07 con fecha veinte y cinco (25) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Dicho plazo podrá ser prorrogado únicamente bajo los términos previstos en el título habilitante. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes: - Copia del Decreto Ejecutivo numero ochenta y ocho (Nro. 88), en el que se designa al Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones; - Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Magister Pablo Campana Sáenz; - Copia a color de la cédula de ciudadanía del Señor Roberto José VILLACRECES Oviedo; - Copia certificada del nombramiento del representante legal de la INVERSIONISTA; - Resolución Nro. CSP-2017-01-EX-07, de veinte y cuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se aprueba la solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA. - Resolución No. 003-CEPAI-2018, del veinte y nueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de Presidente del Comité, la suscripción de este contrato de inversión; - Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; - Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; - Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; -

Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: - GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ORIGEN DE LA INVERSIÓN; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinte y cuatro (24) del COPCI. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa

NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO, ECUADOR

aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cinco copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan

como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones está domiciliado en la Avenida De los Shyris N treinta y cuatro guion ciento cincuenta y dos (34-152) y Holanda, Quito - Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Pichincha Quito, Avenida doce (12) de Octubre N veinte y cuatro punto quinientos sesenta y dos (N24.562) y Luis Cordero. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción." **HASTA AQUÍ LA MINUTA** copiada textualmente que es ratificada por los comparecientes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Chimbo, Abogado con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dos guion doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo dela Judicatura. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y

ratifican en todo su contenido, firmando para constancia, junto conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ

C.C 170566349-8

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.

ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO

C.C. 0603043142

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda.
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC.EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 18 DE JUNIO DE 2018
Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 183-130-23110

183-130-23110

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170566349-8
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPANA SAENZ
PABLO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROMERO
ISABEL MARIA
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
MASTE/EN/DIREC/EMPRE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPANA CESAR PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAENZ MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-07-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR
FIRMA DEL GOBERNANTE SECCIONAL
IDECU170566349<<<<<<<<<<<<<<<
1972121 6M2807 07ECU<<<<<<<<<<<
CAMPANA<SAENZ<<PABLO<JOSE<<<<<
DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIO
QUINCUAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 — JUNTA No

004 - 155 — NÚMERO

1705663498 — CÉDULA

CAMPANA SAENZ PABLO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

SAMBORONDON
CANTÓN

ZONA: 1

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

2018-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

RAZÓN: Factura Nº 25092

Quito-DM, a 19 JUN. 2018

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA 56 QUITO - ECUADOR

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DR. EDWARD EDMUNDO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrese a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;

25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;

26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verenice Pabón Caranqui;

27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;

28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;

29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;

30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;

31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;

32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;

34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;

35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;

36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2018-17-01-56-D
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 3 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 19 JUN. 2018

RAZÓN: Factura N° 25092

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
56
QUITO - ECUADOR

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

DR. EDWARD EDMUNDO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO-ECUADOR

NÚMERO RUC:	0968599370001
RAZÓN SOCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	GUERRA CARTAGENA WILMA NATHALIA
CONTADOR:	MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
NÚMERO:	S/N

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN:	19/07/2013	FEC. ACTUALIZACIÓN:	25/01/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

RECTOR DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0

Código: RIMRUC2018000179541
Fecha: 25/01/2018 06:50:08 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	**Estado:**	ABIERTO - MATRIZ	**FEC. INICIO ACT.:**	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	**FEC. CIERRE:**		**FEC. REINICIO:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

RECTOR DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
ACTIVIDADES DE FORMULACION, PLANIFICACION, DIRECCION, GESTION Y COORDINACION DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR
ACTIVIDADES DE PROMOCION Y ATRACCION DE INVERSIONES, NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES Y MULTILATERALES
ACTIVIDADES DE REGULACION DE IMPORTACIONES Y SUSTITUCION SELECTIVA Y ESTRATEGICA DE IMPORTACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

2018-17-01-56-D

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

RAZÓN: Factura N° 75092

Quito-DM, a 19 JUN. 2018

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA L56 QUITO - ECUADOR

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2018000179541

Fecha: 25/01/2018 06:50:08 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

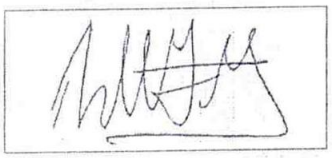

Número único de identificación: 0603043142

Nombres del ciudadano: VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 20 DE AGOSTO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO

Nombres de la madre: OVIEDO LAURA PIEDAD

Fecha de expedición: 17 DE ABRIL DE 2018

Información certificada a la fecha: 18 DE JUNIO DE 2018
Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-130-23175

186-130-23175

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 060304314-2

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

011
JUNTA No

011 - 195
NUMERO

0603043142
CEDULA

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO
CANTÓN

ZONA.

NAYON
PARROQUIA

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OVIEDO LAURA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2018-04-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-17

00465826

CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

2018-17-01-56-D

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

RAZÓN: Factura N° 25092

Quito-DM, a 19 JUN. 2018

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA 56
QUITO - ECUADOR

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000029545

20181701051C00487

DR. EDWARO RAMIRO CASTAÑEDA

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA

56

QUITO - ECUADOR

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701051C00487

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A. y que me fue exhibido en 24 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 24 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE FEBRERO DEL 2018, (13:54).

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

51

Notaria

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

57034

Quito, lunes 11 de septiembre de 2017.

Señor
Roberto José Villacreces Oviedo
Presente.-
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito manifestarle, que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A., reunida el día de hoy, decidió por unanimidad designar a usted gerente general de la compañía, por el periodo de dos años.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaría
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

De conformidad con los estatutos sociales de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; así como los demás deberes y atribuciones establecidos en los estatutos, así como en la Ley de Compañías.

La compañía ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A., se constituyó, mediante escritura pública autorizada por la señora Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, el día 31 de mayo de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el día 25 de junio de 2012.

Muy atentamente,
Pablo Felipe Obando Ramón
Secretario de la Junta.

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE

Quito, lunes 11 de septiembre de 2017.

Villacreces Oviedo Roberto José
C.I. 060304314-2

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi y cuyo original devuelvo al interesado en 1 fojas

Quito, a 28 FEB 2018

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUITO

Notaría

TRÁMITE NÚMERO: 52034

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	43796
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13802
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	0603043142
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2002 DEL 25/06/2012.- NOT. 31 DEL 31/05/2012.- JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi y cuyo original devuelvo al interesado en ( ) fojas

Quito, a 26 FEB 2018

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUITO

Notaría

58868

31

0105432

1476

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN
51
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

Dra. Mariela Pozo Acosta

PRIMERA

COPIA

De la escritura de COSNTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.

Otorgada por

Fecha de Otorgamiento 29 DE MAYO DEL 2012

A Favor

Parroquia

Cuantia IND.

Quito, a 29 de MAYO de 2.0 12

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Escritura Nº.- 11920

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A., POR. 800 USD.

J.P.

DI COPIAS

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO 51 Notaria DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Mayo del dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece la compañía ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., representada por su Gerente General, Roberto José Villacreces Oviedo, de acuerdo al nombramiento que se adjunta; y, el señor Leonardo Enrique Espinoza Mejía, por sus propios derechos.- Los comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar; y, hábiles a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: La compañía ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., representada por su Gerente General, Roberto José Villacreces Oviedo, de acuerdo al nombramiento que se

adjunta; y, el señor Leonardo Enrique Espinoza Mejía, por sus propios derechos, con cédula cero seis cero dos seis uno cero cuatro seis uno (060261046-1); todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A., que se regirá por la Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. - ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: a) La generación eléctrica; b)La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, manejo, fiscalización de plantas de generación eléctrica o centrales eléctricas de todo tipo, incluyendo sin limitación la construcción y generación por medio de plantas hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y solares fotovoltaicas; c) Importación y exportación, uso, venta y distribución, de todo tipo de herramientas, materiales, maquinaria, motores, generadores, partes, piezas y repuestos, necesarios para la generación eléctrica o para mantenimiento o reparación de plantas o centrales de generación eléctrica; d) Realización de estudios, diseños, planificación, construcción, manejo fiscalización obras civiles y de arquitectura,

NOTARÍA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
51
Notaría
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

construcción y comercialización de urbanizaciones, edificios, viviendas, elaboración de caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, recuperación ambiental, forestación, reforestación; realización de instalaciones industriales, eléctricas de todo tipo, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismos; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería; sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; e) Siembra, explotación, industrialización y comercialización de madera y silvicultura en general; f) importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorio de vehículos y maquinaria para terceros y para el ejercicio de todas las actividades descritas en el presente objeto social; g) explotación, beneficio, industrialización y comercialización de mármol y todo tipo de minerales; h) compra, venta y reconstrucción de maquinaria, motores, generadores, equipo pesado y equipo caminero; i) cultivo, explotación e industrialización de productos agrícolas y agropecuarios; j) El comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, k) En general, toda clase de contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionadas con el objeto social principal. - ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por

títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DESTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-ARTÍCULO DIEZ.-

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
51
Notaría
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA QUITO ECUADOR 56

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO 51 Notaría DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: La Convocatoria a la Junta general de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y Expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a junta General al pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta de gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.- ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallen atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, siendo de su competencia lo siguiente: A) Nombrar al

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
51
Notaría
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; B) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, formación de reservas, administración; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; D) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; E) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; F) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- G) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; H) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; I) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; J) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; K) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Acciones en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así

EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA QUITO - ECUADOR 56
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO 51 Notaría DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años e sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: A) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; B) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; C) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. D) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. E) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; F) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; G) Cumplir y hacer

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaría
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

cumplir las resoluciones de la junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; H) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; I) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; J) Nombrar a los empleados caucionados; K) Dictar los Reglamentos de la Compañía; L) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; d) velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) subrogar al Gerente general, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO
DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO 51 Notaria DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) conferir poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de accionistas; m)

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVA

de fiscalización, la junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORÍA EXTERNA: en lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CLÁUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; El que ha suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) el accionista ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un dólar. b) el Accionista Leonardo Enrique Espinoza Mejía, suscribe una acción de un dólar, pagando en numerario la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de los accionistas consta del depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Bolivariano, que se agrega a la escritura.-

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO 51 Notaría DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
ELITEBUSINESS S.A.	USD. 799,00	USD. 799,00	799
LEONARDO ESPINOZA	USD. 1,00	USD. 1,00	1
TOTAL	**USD. 800,00**	**USD. 800,00**	**800**

Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor doctor Walter Oswaldo Tapia Garófalo para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía Anónima ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A.- f. Doctor Walter Tapia Garófalo.-

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO 31 Notaría DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

DR. EDWARD ERAZO CASTAÑEDA
NOTARIA
DECIMOSEXTA
SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS

En la ciudad de Quito hoy día trece de abril del dos mil doce, las instalaciones de la empresa ubicadas en la Avenida Doce de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center, piso quince oficina 1508, siendo las nueve horas, se reúnen los señores: ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO y Doctor WALTER OSWALDO TAPIA GARÓFALO, dueños del 99% y 1%, respectivamente de las acciones de la compañía, por tanto, se encuentra reunido el capital total de la misma, quienes aceptan de forma expresa la celebración de esta Junta extraordinaria universal de accionistas; actuando como Secretario el señor Roberto José Villacreces Oviedo, Gerente General de la empresa, preside la misma el Doctor Walter Tapia Garófalo Presidente de la empresa; siendo el único punto a tratarse el acordado por los presentes: APROBACION Y AUTORIZACION DE PARTICIPACION DE ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., en la constitución de la compañía ELITENERGY GENERADORA ELECTRICA S.A. Para ello el señor Roberto José Villacreces Oviedo expone los beneficios de que la compañía forme parte de ELITENERGY GENERADORA ELECTRICA S.A. pues con ello se expandiría el ámbito de operaciones de la empresa generando mayores beneficios a la misma, además propone que la compañía participe con un 99,875% del capital social de la misma que correspondería a setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moción que es aceptada por parte del socio Dr. Walter Tapia, autorizando al Gerente General señor Roberto José Villacreces Oviedo para que realice las gestiones necesarias a fin de concretar lo acordado.- Resolviendo por tanto la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas aprobar de forma unánime la propuesta realizada.- Resuelto lo cual se da por terminada la Junta extraordinaria universal de accionistas a las once horas del dia trece de abril del dos mil doce.- firmando para constancia los presentes.- Sr. Roberto José Villacreses Oviedo con cédula de ciudadanía número 060304314-2 y Doctor Walter Tapia Garófalo con cédula de ciudadanía número 0602520090.-

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
51
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

La presente es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de la compañía.-

Dra. Mónica Suárez Guarderas

Secretaria

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ GUARDERAS MONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 9:04:16

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990339017001

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGESIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0520IIKC000302-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS SA	$799.00
ESPINOZA MEJIA LEONARDO ENRIQUE	$1.00
TOTAL	$800.00

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO 51 Notaria DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 24 DE MAYO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005697

Quito, a 05 de marzo de 2012

Señor:
ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO
Presente.-

Estimado Roberto:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A.**, celebrada el 02 de marzo de dos mil doce, acordó designarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

Tal como establece el **Artículo Veintinueve**, del Estatuto Social vigente, el Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, de manera individual.

ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, mediante escritura pública, celebrada el 16 de enero del 2012, ante la Notaria Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita legalmente el 29 de febrero de 2012, en el respectivo Registro Mercantil.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaria
MARCO NAVAS SUASNAVAS

Atentamente,

LEONARDO ENRIQUE ESPINOZA MEJIA
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN.- En Quito, a 05 de marzo del año dos mil doce, acepto el nombramiento que antecede, en los términos y condiciones que la Ley y el Estatuto de la compañía me conceden.

ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO
C.C. 060304314-2
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 52 R del Registro de Nombramientos Tomo N° 443
Quito, a 24 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

ESPINOZA MEJIA
LEONARDO ENRIQUE

CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ

1978-11-14

ECUATORIANA

Casado
ANA VERONICA
ANDRADE NARVAEZ

SUPERIOR ECONOMISTA

ESPINOZA LEONARDO AUGUSTO

MEJIA ELSA JOHANA

V2443V2242

DR. EDWARD TRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

144-0012
NÚMERO

0602610491
CÉDULA

ESPINOZA MEJIA LEONARDO ENRIQUE

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

VELASCO
PARROQUIA

DRA. ISABELLA POZO ACOSTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

CIUDADANIA 060304314-2
VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
20 AGOSTO 1978
003- 0312 02018 M
IMBABURA/ IBARRA
SABARIO 1978

ECUATORIANA V4338V4222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GUSTAVO ADOLFO VILLACRECES
LAURA PIEDAD OVIEDO
QUITO 14/03/2006
14/03/2018
1821497

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
51
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
244-0206 NÚMERO
0603043142 CÉDULA
VILLACRÉCES OVIEDO ROBERTO JOSE
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
[illegible]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

profesional numero cieto mil cuatrocientos [illegible] y nueve.- Colegio de Abogados de Pichincha ".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

SR. LEONARDO ENRIQUE ESPINOZA MEJÍA

C.C. 060761046 1

SR. ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO

C.C. 0603043142

ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

DR. EDWARD FRANCO CASTANEDA NOTARIA QUINCUAGESIMA SEXTA QUITO ECUADOR 56

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO 51 Notaria DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 31 DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S. A."**; de fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce; La **APROBACION** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.002985 de fecha quince de junio del año dos mil doce, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 20 de junio del 2.012.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

DR. EDWARD EBANO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA QUITO-ECUADOR 56

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2002** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S. A.",*** otorgada el 31 de mayo del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23839.-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

PRIMERA DEL CANTON QUITO 51 Notaria DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS NOTARIA QUINCUAGÉSIMA Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002985**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **31 de Mayo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2431 de 14 de junio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Junio de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7431349
Nro. Trámite 1.2012.1476
SNT/

51 Notaría
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. MARCO NAVAS SUASNAVAS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia Certificada que me fue presentada en -22- fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 26 FEB. 2018
Dr. Marco André Navas Suasnavas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUITO

51 Notaría

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2002 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 25 JUN 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-003-000020951

20171701030C01191

DR. EDWIN CHAVEZ CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701030C01191

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RUC y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 20 DE ABRIL DEL 2017, (16:34).

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

MSC. DARIO ANDRADE ARELLANO Notaria QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 56

NOTARIA 56

20171701030C1191

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

NUMERO RUC: 1792382106001

RAZON SOCIAL: ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/07/2012	FEC. CONSTITUCION:	25/06/2012
FEC. INSCRIPCION:	16/07/2012	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Ciudadela: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 15 Oficina: 1508 Referencia ubicación: FRENTE AL SWISS HOTEL Telefono Trabajo: 022222249 Telefono Trabajo: 022222245

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE 16 JUL. 2012 SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NCTC030907 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 16/07/2012 11:19:05

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792382106001

RAZON SOCIAL: ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 25/06/2012

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Ciudadela: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: FRENTE AL SWISS HOTEL Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 15 Oficina: 1508 Telefono Trabajo: 022222249 Telefono Trabajo: 022222245

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo a Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original...(1)...foja (s). Certifico
Quito a,
20 ABR 2017

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
16 JUL. 2012
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NCTC030907 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 16/07/2012 11:19:05

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE, representante legal de la empresa ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A. con RUC Nro. 1792382106001 y dirección LA FLORESTA AV. 12 DE OCTUBRE N24-562 LUIS CORDERO, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

Emitido el 18 de mayo de 2018
Validez del Certificado 30 días

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 56

NOTARIA 56

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DR. EDWARD FRANCO SAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

SRI le hace bien al país!

Contribuyente:

ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.

RUC:1792382106001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.** con RUC **1792382106001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 18 de mayo de 2018 11:04

Código de verificación: SRICCT2018000095697

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA 56 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ELITENERGY GENERACION ELECTRICA S.A.
SECTOR:	SOCIETARIO ☑ MERCADO DE VALORES ☐ SEGUROS ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	147942
DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1792382106001
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE;
CAPITAL SOCIAL:	$ 4.500.800,0000
SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	25/06/2042
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 18/05/2018 11:05:14

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

CMUZ5002395

ESPACIO EN BLANCO

Resolución No. 003-CGRAI-2018

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su ***Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes:*** *"...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."*

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; **b)** Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: *"Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;.."*

Que el **Decreto Ejecutivo N° 252** del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la **Disposición General Quinta**, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia, que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen nuevas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: ***"Art. 86.-*** *PRESUNCION DE*

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
SECRETARIA
QUINGENTÉSIMA
SEXAGÉSIMA
56
QUITO - ECUADOR

COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. ***Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.***"

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A.**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-01-EX-07.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018.

Mgs. Pablo Campana
Presidente del Comité

Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad – hoc.

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.

p. ELITENERGY GENERACIÓN ELECTRICA S.A.

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
56
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION Nro. CSP-2017-01-EX-07
EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN
CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, *"[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]"*; que, además dispone *"[...] que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión[...];*

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que *"[...] los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]"*;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, *"[...] los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [..."];*

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el *"[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]"*, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado *"[...] en suscribir un contrato de inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información

187

señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]";*

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433, de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: *"[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";*

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN

EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

ELÉCTRICA S.A., en calidad de inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno que generará una capacidad de treinta y ocho punto cinco (38.5) MW de capacidad, destinado a la generación de energía eléctrica, incluyendo la línea de transmisión asociada, en la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo;

Que, mediante informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto del 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 3 de septiembre de 2015, se realizó la décima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto de 2015, en el cual se recomienda aprobar el Contrato de Inversión solicitado por la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un plazo de 15 años;

Que, mediante Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-091-O-2016, de 18 de agosto de 2016 y su alcance realizado mediante Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-001-O-2017, de 04 de enero de 2017, y la empresa solicita modificar los anexos concernientes al monto de inversión, generación de empleo, origen del financiamiento y flujo del proyecto antes mencionado, por nuevos anexos respectivamente, con el fin que estos estos últimos sean considerados para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante informe Nro. CGAI-ICI- A-001- ENERO-2017, de 19 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante, el cual es de 40 años a partir del 20 de mayo de 2014, después de haber analizado las nuevas consideraciones e información expuesta en los Oficios S/N remitido por ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. el 18 de agosto de 2016 y 04 de enero de 2017;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual su pleno conoció el contenido íntegro del informe Nro. CGAI-ICI- A-001- ENERO-2017, de 19 de enero de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., con las modificaciones realizadas al proyecto, respecto de la inversión destinada al diseño y construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno con una capacidad instalada de 38,25

~~477~~
189

Consejo Sectorial de la Producción

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad

megavatios de potencia, incluyendo la línea de transmisión eléctrica asociada. El diseño de la central está compuesto por dos casas de máquinas situadas en cascada que captan el recurso hídrico. La energía de las dos casas de máquinas es conducida por una línea de transmisión eléctrica de 138 kilovoltios y 26 kilómetros de longitud, para llegar al sector de Puerto Napo, donde se construirá la subestación de seccionamiento, que permite la entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado. La central hidroeléctrica se ubicará en la parroquia Misahualli, cantón Tena, provincia del Napo. El monto de inversión asciende a SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.805.692,29) y generará 24 empleos directos.

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato será el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante, el cual es de 40 años a partir del 20 de mayo de 2014, su fecha de suscripción.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

Ing. SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Abg. JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad

1. ANEXO
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	Hasta 2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Constructivo	$ 24 627 520,00	$ -	$ 11 927 820,00	$ 8 794 658,00		$ 45 349 998,00
Equipamiento		$ 820 000,00	$ 5 460 000,00	$ 3 720 000,00		$ 10 000 000,00
Preconstructivos, Preoperatios y Fiscalización	$ 3 077 976,79	$ 7 350,00	$ 797 187,50	$ 3 424 500,00	$ 1 141 500,00	$ 8 448 514,29
Capital de trabajo			$ 7 180,00			$ 7 180,00
TOTAL	$ 27 705 496,79	$ 827 350,00	$ 18 192 187,50	$ 15 939 158,00	$ 1 141 500,00	$ 63 805 692,29

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, insertarlas

Yo, Roberto Villacreces Oviedo, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal de la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de diciembre de 2016

Firma del representante legal
ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad

1. ANEXO
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

	$ 27.705.496,79	$ 7.350,00	$ 12.732.187,50	$ 12.219.158,00	$ 1.141.500,00	
DETALLE DE LA INVERSIÓN	**Hasta 2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	TOTAL
Constructivo	$ 24.627.520,00	$ -	$ 11.927.820,00	$ 8.794.658,00		$ 45.349.998,00
Equipamiento		$ 820.000,00	$ 5.460.000,00	$ 3.720.000,00		$ 10.000.000,00
Preconstructivos, Preoperatios y Fiscalización	$ 3.077.976,79	$ 7.350,00	$ 804.367,50	$ 3.424.500,00	$ 1.141.500,00	$ 8.455.694,29
						$ -
TOTAL	$ 27.705.496,79	$ 827.350,00	$ 18.192.187,50	$ 15.939.158,00	$ 1.141.500,00	$ 63.805.692,29

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, insertarlas

Yo, Roberto Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de diciembre de 2016

Firma del representante legal
ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

64

DR. EDWARD EBANCO CASTAÑEDA
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Valor total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($) *	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	$ 63.805.692,29	$ 45.110.692,29	70,70%	$ 18.695.000,00	29,30%
Total					

*: Compuesto de Capital Social, Aportes de accionistas y crédito de empresas relacionadas

PRESTAMO(S)					
Institución prestamista	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Constructora Villacreces Andrade S.A.	Ecuatoriana	$ 18.695.000,00	7,00%	1,5	6
Total		$ 18.695.000			

Yo, Gustavo Villacreces Oviedo, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal de la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 23 de diciembre de 2016

Firma del representante legal
ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0
Administrativo	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0
Operativo	0	0	0	0	0	22	0	22	22	0
Comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	24	0	24	24	0

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 26 de Agosto de 2016

Firma del representante legal
ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.

Ministerio de Comercio Exterior

CERTIFICO que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la [redacted]

A los 7 de [redacted] de [redacted]

F: [redacted]

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56
QUITO - ECUADOR

RAZÓN. - Se otorgó ante mí **DR. EDWARD ANÍBAL FRANCO CASTAÑEDA., NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,** y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN,** que otorga el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES; Y, ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.,** debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
56

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO